



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto interlocutorio No. 0407 del 8 de agosto de 2022, notificado en estados electrónicos No. 048 del 9 del mismo mes y año, se ordenó notificar personalmente de manera virtual a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES EQUIDAD SEGUROS S.A., concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que allegue el respectivo escrito de intervención.

Se informa que si bien no se notificó personalmente a SEGUROS GENERALES EQUIDAD SEGUROS S.A., a través de correo electrónico, el día 31 de agosto de 2022 presentó escrito de contestación.

Cabe señalar que la razón social según certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá de la llamada en garantía es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVA con siglas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por tanto, se identificará así en las siguientes actuaciones. Sírvasse proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 27 septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0530

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO COLLAZOS OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO: IMPOCOMA S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00042-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que se ajusta a la verdad, y dado que en las posiciones 047 y 048 del expediente digital obra contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el juzgado considera que se está frente al evento de notificación por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, este Despacho tendrá por NOTIFICADO a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y se le reconocerá personería al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA para actuar en calidad de apoderado de aquella.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por otro lado, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, visible en posiciones 047 a 048 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, igualmente se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ENTENDER por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por lo esgrimido.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, visible a folios 047 y 048 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.519.717, y portador de la tarjeta profesional N° 126.832 del C.S. de la J., por lo dicho.

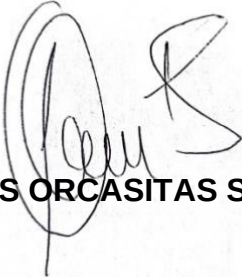
CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

4.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

QUINTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 

Secretaria